

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO A INVESTIGAR Y ESCLARECER SU PARTICIPACIÓN, ACTIVA O PASIVA, EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS DE LAS AFORE; A REFORZAR LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA GARANTIZAR QUE NO SE REPETIRÁN ESTRATEGIAS DE COMPETENCIA DESLEAL; A SUSPENDER, Y EN SU CASO, A INHABILITAR DEFINITIVAMENTE, DEL EJERCICIO DE SUS CARGOS A LOS ONCE DIRECTIVOS IMPLICADOS EN LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y A IMPONER LAS SANCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A LAS AFORE INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA LEY DEL SAR; A LA COFECE A VALUAR EN TÉRMINOS MONETARIOS EL DAÑO PATRIMONIAL INFLINGIDO A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Araceli Damián, en mi calidad de diputadas federales de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente Proposición con Punto de acuerdo, bajo las siguientes:

PRIMERA.- El 4 de Mayo del año en curso, la COFECE hizo público un comunicado en el que anunciaba la imposición de una sanción económica contra un grupo de AFORE en virtud de la realización de prácticas monopólicas:

“El Pleno determinó que Profuturo GNP Afore, Afore Sura, Afore XXI Banorte y Principal Afore, así como 11 personas físicas realizaron prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios de administración de fondos para el retiro. Las administradoras sancionadas celebraron acuerdos para limitar los traspasos, lo que disminuyó la competencia que existía entre ellas para ganarse la preferencia de los trabajadores. El monto conjunto de las multas impuestas a las Afores y a las personas físicas sancionadas suman cerca de mil 100 millones de pesos”. [\[*\]](#)

Además de lo anterior, la COFECE detalla que:

“las personas físicas que actuaron en representación de las administradoras y a quienes se les acreditó responsabilidad en este asunto son: i) José Eduardo Silva Pylypciow, Carlos Eduardo Salas Westphal y Arturo García Rodríguez (Profuturo); ii) Enrique Ernesto Solórzano Palacio y Alejandro Múzquiz Díaz (Sura); iii) Francisco Javier González Almaraz y Ricardo Villalobos Muro (Afore Bancomer y Afore XXI), así como Francisco Tonatiuh Rodríguez Gómez (Afore XXI), y iv) Alfonso Gabriel Cajiga Estrada, Ramón Elías Antonio Pando Leyva y Marcelino de la Garza Cárdenas (Principal). Todos ellos cometieron las prácticas monopólicas absolutas que prevé el artículo 9, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), vigente en el momento de su realización.” [\[*\]](#)

Por tanto, un total de 11 personas físicas, directivos y representantes de diferentes AFORE, han sido señalados directamente como autores y responsables de las prácticas monopólicas

en el mercado de los fondos de pensiones. Resulta necesario que, como consecuencia de ello, se concreten responsabilidades pecuniarias o administrativas sobre los dirigentes de las AFORE implicados.

SEGUNDO.- El comunicado de la COFECE refiere que:

“en seis ocasiones entre noviembre de 2012 y junio de 2014, directores generales y directores de operaciones de las Afores sancionadas celebraron convenios para reducir el traspaso de cuentas entre ellas, estableciendo montos máximos de traspasos semanales que variaban dependiendo del acuerdo. Con esta acción disminuían la competencia. El cumplimiento de los acuerdos se monitoreaba a través de correos electrónicos en los que se establecieron mecanismos para ocultar la identidad de las Afores que cometieron la conducta, como utilizar sobrenombres para las empresas, lo que muestra que los sancionados conocían la ilegalidad y consecuencias de la acción. El objetivo de esta práctica indebida era reducir el gasto comercial, lo que repercutiría en mayores beneficios para las Afores, es decir de aquel destinado a lograr el traspaso de cuentas de los trabajadores [*].”

Por tanto, en lugar de desarrollar prácticas competitivas entre AFORE conducentes a la reducción de las comisiones que se cobran a los trabajadores- las cuales están, para mayor acicate, entre las más elevadas del panorama internacional- la COFECE señala la colusión entre administradoras para limitar u obstaculizar los traspasos de las cuentas de los ahorradores, de modo que no se genere competencia entre ellas por ofrecer mejores servicios a los trabajadores, quienes en última instancia son los perjudicados por el ejercicio de esta práctica monopólica.

Además de lo anterior, sería muy relevante que la COFECE evaluara en términos monetarios el daño infligido a los trabajadores como resultado del ejercicio de prácticas monopólicas, coadyuvando a que las autoridades responsables establezcan los mecanismos oportunos de resarcimiento de dichos perjuicios patrimoniales. Ello resulta fundamental por cuanto, además de considerar las sanciones pertinentes sobre los responsables involucrados, resulta urgente evitar que las prácticas monopólicas consoliden una lesión permanente sobre los ahorros de los trabajadores, aunque ésta sea indirecta.

TERCERO.-En un breve comunicado emitido el mismo día en el que se publicó la sanción a las AFORE, la CONSAR señaló que había colaborado con la COFECE durante todo el proceso de investigación y sanción. En esa misma declaración, la CONSAR señala que la actividad comercial de las AFORE (traspasos, gasto comercial, número de agentes promotores) experimentó un importante repunte que condujo a la comisión a establecer y reforzar las medidas de vigilancia sobre el citado área comercial. [*] Esto último, es abiertamente contradictorio con lo señalado por la propia CONSAR en fechas recientes:

“En los primeros cuatro meses del año (2017), el traspaso entre cuentas de Afores se redujo 25 por ciento, en comparación con el mismo periodo del año anterior, al reportarse un total de 635 mil 600 movimientos, informó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro” (Consar). [*]

Entre otras cuestiones, la CONSAR señala que se han implementado diversas medidas en el ámbito comercial; refuerzo de los mecanismos de seguridad en los traspasos; mejoras en la supervisión de los agentes promotores; y perfeccionamiento en la fiscalización de los procesos de traspasos. Quizá la consideración de mayor calado emitida por la CONSAR es aquella que establece que “la práctica señalada por la COFECE se sitúa exclusivamente en ámbito comercial del sistema, lo cual no resultó en afectaciones a las cuentas individuales ni puso en riesgo el ahorro de los trabajadores” [1]. En adición, en otras declaraciones, representantes de la CONSAR han señalado la necesidad de regulación de los traspasos, arguyendo que se estarían produciendo abusos por parte de las AFORE al asumir cuentas de los trabajadores prácticamente sin el consentimiento de éstos últimos. Evidentemente, el fallo de la COFECE señala una tendencia antagónica a esta descrita por la CONSAR.

CUARTO.- Algunas de las AFORE también se han pronunciado sobre el fallo de la COFECE. GNP se limitó a aceptar la práctica monopólica objeto de sanción y se comprometió a no reincidir. Por su parte, la AMAFORE, en la misma línea que la CONSAR, señaló que la práctica desarrollada no había afectado a las cuentas individuales ni al ahorro de los trabajadores, ya que en ningún momento éste estuvo en riesgo y siempre se retribuyeron los intereses correspondientes. La AMAFORE añadió que la administración de las cuentas individuales se conduce con transparencia y seguridad en beneficio de los trabajadores. [1]

La gravedad de las prácticas evidenciadas y de las sanciones aplicadas muestra esquemas de funcionamientos opacos e irregulares en un área socialmente tan sensible como la administración de los fondos de pensiones. Además de ello, la multa de la COFECE cuestiona seriamente la labor de la CONSAR como institución supervisora y reguladora del sistema de ahorro para el retiro en México. Resulta especialmente preocupante y sorprendente que las reacciones de la CONSAR y de la AMAFORE hayan sido prácticamente las mismas; incluso de modo literal. ¿Es que CONSAR y AMAFORE defienden los mismos intereses? Ante el descubrimiento de una práctica monopólica de gravedad y la imposición de multimillonarias e históricas sanciones a varias administradoras, la CONSAR se limitó a subrayar, en la misma línea que la AMAFORE, que en ningún caso se había producido afectación al ahorro de los trabajadores. ¿Cómo es posible que el ente regulador coincida, de forma tan mimética, con las entidades reguladas? ¿Defiende la CONSAR los intereses de los trabajadores y ahorradores o está más alineada con las posiciones de las administradoras financieras?

Esta situación, incluso más allá de la propia gravedad del ejercicio de prácticas monopólicas, despierta serias controversias sobre la capacidad real de la CONSAR para regular, de modo independiente y sin conflicto de interés, el sistema de ahorro para el retiro. Pudiera ocurrir que nos encontremos ante un supuesto, tan común, de captura del regulador, de modo que la entidad que cuenta con facultades y atribuciones de supervisión termina trabajando al servicio de las instituciones reguladas. Esto último es un problema clásico de la economía de la regulación y de la economía institucional, disciplinas que han analizado los mecanismos mediante los cuales los reguladores terminan atrapados por intereses particulares. Ello podría explicar la llamativa coincidencia de posicionamientos entre la CONSAR y la AMAFORE ante la sanción de la COFECE.

QUINTO.- El problema no sólo reside en la existencia de una coincidencia formal de planteamientos entre AFORES y CONSAR. La cuestión fundamental es que dicho planteamiento es claramente inexacto y lesivo de los intereses de los trabajadores. ¿Cómo es posible sostener que las prácticas monopólicas de las AFORE no afectan a la cuenta individual de los trabajadores? Este planteamiento, además de pretender exonerar y atemperar el impacto lesivo de la competencia desleal, atenta contra los principios más elementales de la economía política. Resulta evidente que, más allá de que no se haya generado una afectación directa a los ahorros de los trabajadores, la lesión y el perjuicio a los intereses de los ciudadanos es potencialmente enorme. Cuando existe una práctica monopólica, automáticamente los precios de los servicios, en este caso financieros y de administración, se elevan artificial y deslealmente, producto de la colusión entre las administradoras involucradas. Ello genera claramente un daño medible y severo a los trabajadores; el que resulta del pacto anticompetitivo de limitar los traspasos y la competencia por atraer las cuentas de los trabajadores, por ejemplo a través de una disminución del monto de las comisiones a cobrar. ¿Cómo comprender la afirmación de la CONSAR que postula que no se han lesionado los derechos de los trabajadores?

Por otro lado, resulta evidente que las atribuciones de la CONSAR incluyen la obligación de controlar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema de ahorro para el retiro; de modo que la multa a varias AFORE señala también un déficit claro en la capacidad supervisora de la CONSAR. Lejos de reconocer este problema, el comunicado de la CONSAR subraya, bajo un enfoque absolutamente carente de autocrítica, las virtudes de las medidas implementadas y no reconoce disfuncionalidad alguna. Ello resulta muy preocupante y constituye un motivo de inquietud para millones de trabajadores. Para avanzar y solventar el conflicto generado por la imposición de la multa por parte de la COFECE a diversas AFORES, resulta imperativo que la CONSAR reconozca su proporción de responsabilidad- como mínimo en forma de “culpa in vigilando”- en los hechos referidos; de lo contrario, no podrán ser actualizados y reforzados los mecanismos reguladores conducentes a evitar la repetición de este tipo de prácticas monopólicas. En el derecho civil clásico, “la culpa in vigilando” precisamente se refiere a reconocer que una persona jurídica, en ese caso la CONSAR, es responsable por los actos que realiza otra sobre la que tiene un especial deber de vigilancia.

SEXTO.- La responsabilidad de la CONSAR no se refiere exclusivamente al ámbito de la ineficacia u omisión de su labor supervisora del sistema de ahorro para el retiro. Más allá de ello, si se analizan las últimas modificaciones y reformas reglamentarias que han afectado al sistema de ahorro para el retiro se descubren tendencias contradictorias, confusas y preocupantes. A continuación se detallan los dos cambios más destacados en el último periodo:

- El 25 de Agosto del 2016 se publicó una reforma general a las disposiciones en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro. Este cambio, que afectó a una miríada de disposiciones reglamentarias, transformó significativamente el régimen de traspaso de las cuentas de los trabajadores entre AFORE, precisamente la materia que ha sido objeto de sanción por parte de la COFECE. Esta reforma, entre otras modificaciones, amplía los supuestos en los que los trabajadores deben presentar una constancia sobre las implicaciones del traspaso emitida por la AFORE transferente. Además de ello, otra de las reformas prevé que las administradoras

podrán solicitar a la CONSAR la autorización para requerir y emitir la constancia de implicaciones del traspaso, de modo que la Comisión resuelva dichas peticiones en un plazo máximo de 10 días hábiles. En adición, también para certificar las operaciones de traspaso se exigen requisitos adicionales en virtud de la reforma reglamentaria operada.

Todas las modificaciones mencionadas al régimen de los traspasos tienen como consecuencia, directa o indirecta, incrementar el control y los requisitos para concretar este tipo de operaciones. Sin prejuzgar la idoneidad de la reforma, resulta claro que la misma, de facto, establece nuevos sistemas de obligaciones y condicionantes para los trabajadores que prefieran cambiar de AFORE; ello en la práctica, genera dificultades y dilaciones adicionales a los traspasos, al margen de que éstas últimas sean razonables o estén plenamente justificadas.

Esto último no tendría tanta relevancia si no fuera precisamente por el estallido de la noticia de las sanciones impuestas por la COFECE a varias AFORES por acordar la obstaculización de los traspasos y limitar la competencia entre ellas. En ese sentido, resulta evidente que la reforma reglamentaria citada se ajusta perfectamente a la práctica de evitar o restringir los traspasos entre AFORES. Por ello, la CONSAR debe explicar con claridad los motivos que la condujeron a adoptar una reforma que endurece los requisitos para realizar traspasos de cuentas entre administradoras; precisamente meses antes de que trascienda la multa de la COFECE a las AFORES por pactar la limitación de dichas transferencias. Se observa, nuevamente, por tanto, una suerte de comunidad de intereses entre la reforma implementada por la CONSAR y la limitación de los traspasos de las cuentas de los ahorradores sancionada por la COFECE. Además, se ha observado cómo, producto de la colusión, el monopolio y la reforma reglamentaria, durante los primeros cuatro meses del 2017 el volumen de los traspasos de cuentas entre AFORES se contrajo un 25% [\[*\]](#).

SEPTIMO.- El 19 de Diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma de las disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Esta modificación, incluye los siguientes aspectos:

- “Se incrementa el límite de inversión en acciones (Renta Variable) en 5% del portafolio de las cuatro Sociedades de Inversión Básicas (SB4, 3, 2 y 1) excepto en la Sociedad de Inversión Básicas de Pensiones (SB0). Los Componentes de Renta Variable incluyen tanto a los Instrumentos de Renta Variable (mercado doméstico) como a los Valores Extranjeros de Renta Variable”.
- “Se incrementa en 5% el límite de inversión en las Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE) (para llegar hasta un máximo de 10% del portafolio en cada empresa). Anteriormente los instrumentos de deuda de Pemex y CFE eran reconocidos en el Régimen de Inversión pero se contabilizaban con el mismo tratamiento que los instrumentos de deuda de corporativos privados”.

La reforma del régimen de inversión de las AFORES claramente se orienta en un sentido liberalizador y flexibilizador de las normas regulatorias en materia de gestión de los fondos

de los trabajadores. Ello resulta claro por cuanto, a resultas de la reforma, el límite de inversiones en activos financieros variables y volátiles se incrementa significativamente.

OCTAVO.- Resulta particularmente sorprendente que las tendencias regulatorias del sistema de ahorro para el retiro se encaminen en direcciones cuasi opuestas. Mientras en lo referente al régimen de inversiones, la tendencia es a ampliar los márgenes de las inversiones en instrumentos variables y a desregular los requisitos que deben observar las AFORES en sus prácticas financieras; respecto al régimen de traspasos la preferencia parece ser antagónica, ya que se incrementan los condicionantes y las regulaciones existentes para que los trabajadores puedan cambiar la titularidad de la administración de sus ahorros. Por tanto, encontramos desregulación en cuanto a las inversiones, mientras observamos sobreregulación e incremento de costos administrativos en relación a los traspasos. ¿Cómo explica la CONSAR esta aparente contradicción regulatoria?

¿Cómo entender que cada vez exista más libertad para invertir en activos de riesgo, mientras se establecen obstáculos y limitaciones para el libre traspaso de cuentas decididos por los trabajadores? Ello expresa una ambivalente condición de la regulación del sistema de ahorro para el retiro, en el que las administradoras tienen cada vez más atribuciones y poder, mientras las opciones de los trabajadores para decidir son cercenadas. Esto último constituye un indicio más de que efectivamente nos encontraríamos ante un fenómeno de captura del regulador por parte de las administradoras de fondos para el retiro en menoscabo de los intereses de los trabajadores y de la sociedad en su conjunto.

NOVENO.- El artículo 52 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro establece lo siguiente:

“La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las administradoras o sociedades de inversión, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro. En el último supuesto, la Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano o dentro de cualquiera de las entidades que participen en los sistemas de ahorro para el retiro, por un periodo de seis meses a diez años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. [*]”

Teniendo en cuenta la gravedad del hecho acaecido y las relevante competencias sancionatorias que tiene la CONSAR, es necesario que esta institución articule penas concretas contra las AFORE y sus representantes implicados. Además, el caso referido se ajusta con precisión al supuesto de hecho previsto en la Ley del SAR para aprobar sanciones o suspensiones de funcionarios de las AFORE. Resulta urgente que la CONSAR asuma su responsabilidad e implemente las sanciones pertinentes de acuerdo a su ordenamiento jurídico. Considerando la gravedad del caso expuesto por la COFECE, la CONSAR debería

ejercer de oficio y pleno derecho las amplias facultades sancionatorias que la legislación le otorga.

DÉCIMO.- En fechas recientes, sobre el extremo que se discute, Carlos Ramírez, presidente de la CONSAR, señaló que:

“Hay un efecto reputacional para las cuatro empresas sin duda y tendrán que atajarlo a través de trabajo cotidiano, para empezar tendrán que dar la cara y darle una explicación a sus ahorradores; segundo tendrán que dirimir el tema de la multa y de la estrategia que vayan a seguir; tercero tendrán que responder sus funcionarios que estuvieron indiciados en esta práctica; y por supuesto tendrán que responder ante todos sus clientes sobre que van a hacer para que esto no vuelva a ocurrir”. [/]*

Además de ello, Carlos Ramírez indicó que la CONSAR ya había sancionado con anterioridad a la resolución de la COFECE a algunas AFORES por irregularidades en sus prácticas comerciales, pero no por estrategias monopólicas. Además de ello, nuevamente resulta sorprendente y preocupante la actitud del presidente de la CONSAR, quien deliberadamente parece desentenderse de sus responsabilidades señalando que son las AFORE quienes tendrán que responder ante sus clientes y ahorradores. ¿Es que CONSAR no tiene facultades de intervención, regulación y sanción sobre los mercados de fondos de pensiones? ¿Es que CONSAR no es responsable en ningún grado de la actividad de las entidades que regula? Esto último nuevamente contribuye a sembrar dudas e incertidumbres sobre el rol independiente de regulador que debe desempeñar la CONSAR, ajena a cualquier conflicto de interés.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA DE LA CONSAR A INVESTIGAR Y ESCLARECER LA PARTICIPACIÓN, ACTIVA O PASIVA, DE LA COMISIÓN DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS DE LAS AFORE.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO A REFORZAR LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA GARANTIZAR QUE NO SE REPETIRÁN ESTRATEGIAS DE COMPETENCIA DESLEAL Y MONÓPOLICA.

TERCERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO A SUSPENDER, Y EN SU CASO, A INHABILITAR DEFINITIVAMENTE DEL EJERCICIO DE SUS CARGOS A LOS ONCE

DIRECTIVOS IMPLICADOS EN LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONPÓLICAS Y A IMPONER LAS SANCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A LAS AFORE INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

CUARTO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COFECE A VALUAR EN TÉRMINOS MONETARIOS EL DAÑO PATRIMONAL INFLINGIDO A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS REALIZADAS POR LAS AFORE.

[*] COFECE(2017) Sanciona COFECE a AFORES por pactar convenios para reducir los traspasos de cuentas individuales, 4 de Mayo del 2017, <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/historico-de-noticias/sanciona-cofece-a-afores-por-pactar-convenios-para-reducir-los-traspasos-de-cuentas-individuales>

[*] COFECE(2017) Sanciona COFECE a AFORES por pactar convenios para reducir los traspasos de cuentas individuales, 4 de Mayo del 2017, <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/historico-de-noticias/sanciona-cofece-a-afores-por-pactar-convenios-para-reducir-los-traspasos-de-cuentas-individuales>

[*] Ibíd.

[*] CONSAR (2017) Comunicado de la CONSAR ante la resolución de la COFECE sobre la investigación en el mercado de las AFORE, <https://www.gob.mx/consar/prensa/cofece>

[*] Jasso Belmont M. (2017) Cayó 25% el traspaso de cuentas de las AFORE: CONSAR, La Crónica, 23 de Mayo del 2017 <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1024828.html>

[*] CONSAR (2017) Comunicado de la CONSAR ante la resolución de la COFECE sobre la investigación en el mercado de las AFORE, <https://www.gob.mx/consar/prensa/cofece>

[*] Rodríguez I. y González J. (2017) Multa COFECE a cuatro AFORE y 11 directivos por

[*] Jasso Belmont M. (2017) Cayó 25% el traspaso de cuentas de las AFORE: CONSAR, La Crónica, 23 de Mayo del 2017 <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1024828.html>

[*] Ley del SAR, artículo 52

[*] Reyes C. (2017) También CONSAR sancionó a las AFORE por estas malas prácticas, Dinero en Imagen, 24 de Mayo del 2017, disponible en <http://www.dineroenimagen.com/2017-05-24/87002>